

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602716

Materia Empleo

Asunto Empleo público: falta de respuesta a solicitud de cambio de puesto de trabajo por motivos de salud

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602716. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta e inactividad del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en relación con el escrito presentado el 21/07/2025 mediante el que solicitaba el cambio de puesto de trabajo por motivos de salud. Añadía la interesada que presentó sucesivos escritos en fechas 19/02/2026 y 15/04/2026 solicitando información sobre el estado del procedimiento las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento, siendo el último escrito el presentado el 28/05/2026, sin haber obtenido ninguna respuesta.

El 29/05/2026 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, pero no lo recibimos.

El 16/07/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Se ha vulnerado su derecho a obtener, dentro del plazo normativamente previsto de 3 meses, una resolución sobre su solicitud de adaptación o cambio de puesto de trabajo por razón de salud, resolución que debe ser emitida por el órgano competente, de forma completa, congruente y motivada, y en la que debe constar el régimen de los recursos que frente a la misma puedan interponerse. Todo ello en el marco de las obligaciones que la Administración, como empleadora, tiene respecto a sus trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales y protección de su salud.
- Se ha incumplido el deber de buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales, que a su vez supone el derecho de los ciudadanos a que sus asuntos sean tratados dentro de un plazo razonable.

En la resolución de 16/07/2026 realizamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar con carácter preferente y resolver los procedimientos de adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud en el improrrogable plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud, conforme a los artículos 65 a 73 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se

aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

3. ADVERTIMOS que debe impulsar, con carácter inmediato, las actuaciones administrativas necesarias para dictar la resolución motivada sobre adaptación o cambio de puesto de trabajo que proceda, notificando la misma a la persona interesada con expresión de los recursos que frente a la misma procedan.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

La resolución de consideraciones fue notificada el 20/07/2026, sin que dentro del plazo otorgado se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

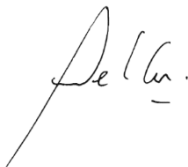
Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no ha colaborado con esta institución, pues no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados, sin que tampoco conste el cumplimiento de nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana